

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se acuerda la retroacción y la ampliación del plazo fijado del procedimiento administrativo de deslinde parcial para dictar la resolución del expediente que se cita.

VP @2539/2007.

Con relación al procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Guadalimar», tramo desde el límite del suelo urbano consolidado, en dirección Puente Génave, durante un recorrido de un kilómetro, en el término municipal de Arroyo del Ojanco, en la provincia de Jaén, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 2 de octubre de 2007, se inició el procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Guadalimar», en el tramo antes referido, en el término municipal de Arroyo del Ojanco, en la provincia de Jaén.

Vistas las alegaciones formuladas en el trámite de exposición pública, cuya valoración requieren una modificación sustancial en la definición de los límites de la vía pecuaria objeto de deslinde, resulta necesario realizar nuevamente las operaciones materiales del procedimiento administrativo de deslinde.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21.1 y 4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El artículo 21.4 del citado Decreto, en virtud del cual «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, por Resolución motivada del Órgano competente para resolver, se podrá acordar la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución, sin que dicha ampliación pueda exceder de la mitad del plazo inicialmente establecido».

Por todo ello,

A C U E R D O

Retrotraer el procedimiento administrativo de referencia al momento de las operaciones materiales de deslinde y la ampliación durante 9 meses más del plazo establecido para instruir y resolver dicho procedimiento.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Sevilla, 24 de marzo de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Almacigas a Olías».

VP@2620/07.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Almacigas a Olías», en el tramo que va desde

el inicio en la Vereda de Colmenar a Almogía, hasta el lugar conocido como El Lagar de los Portales de Arriba, en el término municipal de Casabermeja, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Casabermeja, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 17 de marzo de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 26 de marzo de 1970, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 2 de octubre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Almacigas a Olías», en el tramo que va desde el inicio en la Vereda de Colmenar a Almogía, hasta el lugar conocido como El Lagar de los Portales de Arriba, en el término municipal de Casabermeja, en la provincia de Málaga. La citada Vía Pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 14 de enero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 228, de fecha de 26 de noviembre de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentó una alegación.

La alegación formulada será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 74, de fecha de 18 de junio de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de diciembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado,

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de las Almácigas a Olias», ubicada en el término municipal de Casabermeja, en la provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con posterioridad a la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

1. Don Miguel Alonso Borrajo, alega tanto en esta fase como en Exposición Pública disconformidad con el trazado propuesto con respecto a su propiedad, el trazado correcto es el que aparece en el Inventario de Vías Pecuarias. Aporta copia simple de escritura pública de compraventa, Mapa Topográfico, escala 1:10.000 (I.C.A.) con trazado de la vía pecuaria en rojo conforme al citado Inventario y en verde según el trazado propuesto en el deslinde, también aporta fotografía de los vuelos americanos 1956-57 y fotografía aérea del año 2002.

La traza marcada en rojo en el plano adjunto y señalada con el número 29039002, se corresponde con el Inventario de Vías Pecuarias que se realizó a escala 1:50.000 siendo éste un trazado aproximado de la descripción de la Clasificación. El objeto del procedimiento de deslinde, es la definición de manera detallada de los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de Clasificación, según establece el artículo 8 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Asimismo el trazado propuesto en el deslinde concuerda con la descripción y croquis que acompaña la clasificación y con la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 en la que se aprecia una senda por la que va discurriendo la vía pecuaria. Además el trazado propuesto es conforme al recogido en la 1.ª edición del Plano Topográfico Nacional 1:50.000 histórico del año 1917.

2. Doña Francisca Cuesta Lozano, alega disconformidad con el trazado, concretamente en la parcela 109 polígono 7 las estaquillas clavadas en esta parcela no están en su debido lugar. Solicita una revisión del deslinde en esta parcela. Adjunta fotocopia de plano parcelario del catastro de rústica, planos a escala 1:2000.

Realizada la revisión solicitada, estudiando la documentación aportada por la interesada y el fondo documental generado en este procedimiento que complementa la clasificación y tras la visita del terreno, se constata que lo alegado es correcto, se rectifican las líneas bases que definen el trazado.

3. Don Alfonso González Morilla, alega disconformidad con el deslinde con respecto a su propiedad, en 1995 tuvo que ceder 3 metros para ensanchar el carril, con posterioridad la Consejería de Medio Ambiente midió la vía pecuaria considerando que tenía ocupado 1,30 m². Solicita que se revisen las mediciones de la vía pecuaria. Aporta copia de la comunicación de la ocupación mencionada por parte de la Consejería de Medio Ambiente.

El interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración. En el único docu-

mento aportado se comprueba que la ocupación es de 130 m² y no de 1,30 m² como manifiesta el interesado. Esta ocupación se corresponde con la intrusión núm. 40 de menor superficie que la recogida en el documento que aporta el interesado.

Asimismo indicar que el trazado propuesto en el deslinde concuerda con la representación gráfica de la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 en la que se aprecia una senda por la que va discurriendo la vía pecuaria.

4. Don Miguel Muñoz Campos y don Federico Gross Leiva, tanto en esta fase como en Exposición Pública, solicitan una variación del trazado con respecto a sus propiedades. El primer interesado tiene una comunicación de la Delegación Provincial de Málaga de fecha de 8 de febrero de 1996, según la cual el camino que discurre entre las parcelas 332 y 351, de acuerdo con la clasificación del término municipal de Casabermeja no es vía pecuaria. Además en las propiedades de ambos interesados existen viviendas construidas que son atravesadas por la vía pecuaria. Aporta Escritura de Declaración de Obra Nueva de fecha 19 de noviembre de 2003.

Los dos interesados proponen como itinerario alternativo, manteniendo la integridad superficial y la idoneidad de los itinerarios, que la vereda se desplace unos metros, desde el inicio de la propiedad de don Federico Gross Leiva y atravesando la de don Miguel Muñoz Campos hasta la finalización de su propiedad, tal y como se dibuja en el plano que adjuntan como documento núm. 3, para que no se vean afectadas las viviendas por el deslinde. La vía pecuaria discurriría por las parcelas núms. 276, 275 y 273 propiedad de ambos.

Dado que la variación de trazado solicitada por los interesados no perjudica a terceros, se procede a realizar la misma.

5. Doña Adela Moreno Trujillo, con respecto a su propiedad, alega disconformidad con la ubicación de las picas en la vía pecuaria, ya que no ve proporcionalidad en la cesión de metros de una parcela a otra y que perjudican más a los propietarios del carril izquierdo que a los del derecho que son realmente los han ocupado en su mayoría el antiguo trazado del carril. Las mediciones se han hecho desde el eje del carril actual, sin tener en cuenta que este carril se tuvo que modificar a causa de una casa de enfrente que se metió en el carril, teniendo que desviarse el mismo hacia la izquierda ante la dificultad para el tránsito de vehículos. Si para la medición se tuviera en cuenta el carril antiguo el eje sería otro.

Una vez ajustado el trazado a lo solicitado por los interesados del punto anterior, la propiedad de la interesada deja de estar afectada por este deslinde.

6. Don José Jiménez Brenes, con respecto a su propiedad, alega disconformidad con el trazado del deslinde ya que considera que la vía pecuaria se ha desplazado 8 metros hacia su finca. Aporta identificación catastral y nota simple de Registro de la Propiedad.

El interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración.

Asimismo indicar que el trazado propuesto en el deslinde concuerda con la representación gráfica de la fotografía del vuelo americano de los años 1956-57 en la que se aprecia una senda por la que va discurriendo la vía pecuaria. Si se hubiese tenido en cuenta exactamente el eje catastral del camino, el interesado se vería más afectado.

7. Don Antonio Lara Fernández, con respecto a su propiedad, alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, la cual se acerca demasiado a la casa, que se construyó en 1931, según la gente más antigua del lugar la distancia era de diez metros y no de un metro como ahora. Aporta identificación catastral y nota simple del registro de la propiedad.

Nos remitimos a lo contestado al respecto en el punto anterior de este Fundamento Cuarto de Derecho.

8. Don Juan Antonio Trujillo Garrido, solicita que se le tenga por interesado en el supuesto de que su propiedad se vea afectada por la vía pecuaria. Aporta Identificación Catastral Descriptiva y Gráfica.

Estudiada la documentación utilizada para la realización de los trabajos de operaciones materiales y la aportada por el alegante, se comprueba que su propiedad no está afectada por el deslinde y por tanto no es interesado en este procedimiento.

9. Don Alfonso Palomo González, solicita una pequeña modificación del trazado propuesto por otros terrenos de su propiedad, en su parcela existe un vallado, los terrenos que están dentro del mismo están afectados por el deslinde en una superficie de 78,08 metros cuadrados, en la parte exterior de este vallado queda una superficie de terreno de mayor superficie que también es de su propiedad. Esta permuta no perjudica a terceros.

Dado que lo solicitado por el interesado no contradice la descripción que consta en la Clasificación y que no perjudica a terceros, se procede a la rectificación del trazado.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones por parte de:

10. Don Salvador Benítez Domínguez, solicita modificación del trazado, la casa que está dentro de su propiedad no se vea afectada por la vía pecuaria, pone a disposición la misma cantidad de metros ocupados por otros de su propiedad, no afecta a la dirección originaria de la mencionada vía.

El interesado no presenta documentación alguna donde se refleje la propuesta de modificación de trazado, por lo que esta Administración no puede analizar la idoneidad o no de la modificación planteada.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 17 de noviembre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de diciembre 2008.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Almacigas a Ollías», en el tramo que va desde el inicio en la Vereda de Colmenar a Almogía, hasta el lugar conocido como El Lagar de los Portales de Arriba, en el término municipal de Casabermeja, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 3.660,47 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción Registral: Finca rústica en el término municipal de Casabermeja, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 3.660,47 m, la superficie deslindada de 76.054,73 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Las Almacigas a Ollías, desde el inicio en la Vereda de Colmenar a Almogía hasta el lugar conocido como El Lagar de los Portales de Arriba», linda:

- Al Norte con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de:

Núm. Polígono/ Núm. Parcela	Titular:
21/9006	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
21/62	PALOMO GONZALEZ ALFONSO
21/64	BARBA GONZALEZ ANA

Núm. Polígono/ Núm. Parcela	Titular:
7/100	PALOMO GONZALEZ JOSE
7/9031	AYTO CASABERMEJA
7/97	FERNANDEZ BOLAÑOS RODRIGUEZ JOSE
7/96	FERNANDEZ BOLAÑOS RODRIGUEZ JOSE
7/9034	AYTO CASABERMEJA
7/251	SANTANA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
7/260	SANTANA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
7/9033	AYTO CASABERMEJA
7/9045	AYTO CASABERMEJA
7/265	MONTIEL SILVA ESTEBAN
7/266	LOZANO VALENZUELA RAMON
7/239	MONTIEL SILVA ESTEBAN
7/235	MONTIEL SILVA ESTEBAN
7/9038	AYTO CASABERMEJA
7/418	BERENSEN SUSAN
7/413	LARA FERNANDEZ ANTONIO
7/407	GUTIERREZ TOSTON JOSE ANTONIO
7/405	GOMEZ GARCIA JOSE
7/428	FERNANDEZ JIMENEZ M CRISTINA
8/139	SANCHEZ LOPEZ ANTONIO IV
8/137	FERNANDEZ JIMENEZ M CRISTINA

Y con VP núm. 1 «Vereda de Colmenar a Almogía», del término municipal de Casabermeja.

- Al Sur con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de:

Núm. Polígono/ Núm. Parcela	Titular
21/9012	AYTO CASABERMEJA
21/62	PALOMO GONZALEZ ALFONSO
21/9008	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
7/103	PALOMO GONZALEZ JOSE
7/9031	AYTO CASABERMEJA
7/101	FERNANDEZ BOLAÑOS RODRIGUEZ JOSE
7/96	FERNANDEZ BOLAÑOS RODRIGUEZ JOSE
7/252	RUIZ GONZALEZ JUAN
7/251	SANTANA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
7/260	SANTANA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
7/9033	AYTO CASABERMEJA
7/9045	AYTO CASABERMEJA
7/265	MONTIEL SILVA ESTEBAN
7/266	LOZANO VALENZUELA RAMON
7/239	MONTIEL SILVA ESTEBAN
8/9026	AYTO CASABERMEJA
8/9025	AYTO CASABERMEJA
8/83	DURAN VAZQUEZ JOSE CARLOS
8/82	GONZALEZ FERNANDEZ FRANCISCO
8/9530	DESCONOCIDO
8/131	GUTIERREZ TOSTON JOSE ANTONIO
8/132	CUESTA VALLEJOS ALONSO
7/507	BRENES FDEZ ANA MARIA

Y con VP núm. 2 «Vereda de las Almacigas a Ollías», del término municipal de Casabermeja.

- Al Este con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de:

Núm. Polígono/ Núm. Parcela	Titular
21/9012	AYTO CASABERMEJA
21/63	PALOMO GONZALEZ JOSE
21/62	PALOMO GONZALEZ ALFONSO
21/9008	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
21/64	BARBA GONZALEZ ANA

Núm. Polígono/ Núm. Parcela	Titular
7/100	PALOMO GONZALEZ JOSE
7/9031	AYTO CASABERMEJA
7/97	FERNANDEZ BOLAÑOS RODRIGUEZ JOSE
7/9034	AYTO CASABERMEJA
7/91	FERNANDEZ BOLAÑOS RODRIGUEZ JOSE
7/94	VALLEJO RODRIGUEZ JUANA MARIA
7/93	FERNANDEZ BOLAÑOS RODRIGUEZ JOSE
7/108	SANTANA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
7/109	CUESTA LOZANO FRANCISCA
7/251	SANTANA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
7/260	SANTANA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
7/9033	AYTO CASABERMEJA
7/9045	AYTO CASABERMEJA
7/241	ALONSO BORRAJO MIGUEL
7/265	MONTIEL SILVA ESTEBAN
7/245	ALONSO BORRAJO MIGUEL
7/266	LOZANO VALENZUELA RAMON
7/239	MONTIEL SILVA ESTEBAN
7/235	MONTIEL SILVA ESTEBAN
7/9038	AYTO CASABERMEJA
7/273	DESCONOCIDO
7/275	MUÑOZ CAMPOS MIGUEL
7/276	MELLENDEZ ALCOHOLADO CRISTOBAL
8/9026	AYTO CASABERMEJA
7/271	MUÑOZ CAMPOS MIGUEL
7/422	SORIA CARBONERO MANUEL
7/421	GODOY SANCHEZ CARMEN
7/417	BERENSEN SUSAN
7/9532	DESCONOCIDO
7/9041	AYTO CASABERMEJA
7/418	BERENSEN SUSAN
7/413	LARA FERNANDEZ ANTONIO
7/407	GUTIERREZ TOSTON JOSE ANTONIO
7/404	VALENZUELA VARGAS JOSE
7/424	GODOY SANCHEZ JOSEFA
7/427	GODOY SANCHEZ JOSEFA
7/9050	AYTO CASABERMEJA
7/425	GODOY SANCHEZ JOSEFA
7/428	FERNANDEZ JIMENEZ M CRISTINA
7/429	HEREDEROS DE ALCOHOLADO JIMENEZ FLORENTINA
7/507	BRENES FDEZ ANA MARIA

- Al Oeste con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de:

Núm. Polígono/ Núm. Parcela	Titular
21/9012	AYTO CASABERMEJA
21/61	FERNANDEZ LOPEZ MARIA CARMEN
21/9006	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
21/62	PALOMO GONZALEZ ALFONSO
21/9008	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
8/9003	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA
7/103	PALOMO GONZALEZ JOSE
7/101	FERNANDEZ BOLAÑOS RODRIGUEZ JOSE
7/96	FERNANDEZ BOLAÑOS RODRIGUEZ JOSE
7/9034	AYTO CASABERMEJA
7/95	VALLEJO RODRIGUEZ JUANA MARIA
7/107	FERNANDEZ BOLAÑOS RODRIGUEZ MARTA ISABEL
7/106	CUESTA LOZANO FRANCISCA
7/104	FERNANDEZ BOLAÑOS RODRIGUEZ MARTA ISABEL
7/255	FERNANDEZ BOLAÑOS RODRIGUEZ MARTA ISABEL
7/252	RUIZ GONZALEZ JUAN
7/251	SANTANA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
7/260	SANTANA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
7/9033	AYTO CASABERMEJA

Núm. Polígono/ Núm. Parcela	Titular
7/9045	AYTO CASABERMEJA
7/265	MONTIEL SILVA ESTEBAN
7/266	LOZANO VALENZUELA RAMON
7/239	MONTIEL SILVA ESTEBAN
7/269	VILLAR RODRIGUEZ RAMON
7/268	MUÑOZ CAMPOS MIGUEL
7/267	MORENO TRUJILLO ADELA, RECIO VAZQUEZ ANTONIO
7/270	GONZALEZ MORILLA ALFONSO
7/423	GUTIERREZ MOLINA ANTONIO, HEREDEROS DE GUTIERRE MOLINA, JUAN MANUEL
8/9026	AYTO CASABERMEJA
8/88	PALOMO NARANJO SEBASTIAN
8/86	PEREZ GONZALEZ MIGUEL
8/85	LARA FERNANDEZ ANTONIO
8/9531	DESCONOCIDO
8/84	JIMENEZ BRENES JOSE
8/9025	AYTO CASABERMEJA
8/83	DURAN VAZQUEZ JOSE CARLOS
8/82	GONZALEZ FERNANDEZ FRANCISCO
8/9530	DESCONOCIDO
8/131	GUTIERREZ TOSTON JOSE ANTONIO
8/132	CUESTA VALLEJOS ALONSO
8/133	CUESTA VALLEJO SEBASTIAN
8/9032	AYTO CASABERMEJA
8/136	HEREDEROS DE LOPEZ JURADO CRISTINA
8/138	LOZANO FERNANDEZ DOLORES
8/139	SANCHEZ LOPEZ ANTONIO IV
8/137	FERNANDEZ JIMENEZ M CRISTINA

Listado de Coordenadas Planimétricas Absolutas U.T.M., expresadas en metros, de los puntos que delimitan las líneas bases definitivas del deslinde de la Vía Pecuaría denominada Vereda de las Almacigas a Ollas, desde el inicio en la Vereda de Colmenar a Almogía hasta el lugar conocido como el Lagar de los Portales de Arriba, en el término municipal de Casabermeja (Málaga).

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	374446,74	4084852,48
2I	374444,71	4084823,30
3I	374435,38	4084812,76
4I	374432,94	4084809,74
5I	374443,97	4084802,79
6I	374495,05	4084766,34
7I1	374524,68	4084748,83
7I2	374531,71	4084742,00
7I3	374534,85	4084732,72
8I	374537,38	4084704,68
9I	374540,75	4084680,22
10I	374557,97	4084667,22
11I1	374579,47	4084662,53
11I2	374586,25	4084659,73
11I3	374591,64	4084654,76
12I	374633,08	4084600,26
13I	374688,49	4084586,59
14I	374731,77	4084565,81
15I	374753,75	4084545,08
16I	374781,65	4084497,74
17I	374789,57	4084474,22
18I	374787,23	4084444,63
19I	374785,11	4084416,54
20I	374790,42	4084364,12
21I	374786,58	4084329,62
22I	374780,39	4084273,95
23I	374778,37	4084255,71
24I	374770,22	4084144,23

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y	NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
25I	374785,85	4084114,18	2D	374424,36	4084831,83
26I	374795,72	4084088,93	3D	374419,41	4084826,24
27I	374809,03	4084039,22	4D1	374416,67	4084822,83
28I	374809,38	4083948,59	4D2	374412,73	4084815,03
29I	374822,70	4083891,79	4D3	374412,34	4084806,29
30I	374831,80	4083848,94	4D4	374415,55	4084798,16
31I	374836,49	4083812,72	4D5	374421,82	4084792,06
32I	374837,34	4083798,81	5D	374432,33	4084785,44
33I	374861,59	4083765,70	6D	374483,65	4084748,82
34I	374874,32	4083731,56	7D	374514,05	4084730,85
35I	374922,02	4083693,80	8D	374516,62	4084702,32
36I1	374964,26	4083700,16	9D1	374520,06	4084677,37
36I2	374971,49	4083699,98	9D2	374522,74	4084669,65
36I3	374978,22	4083697,35	9D3	374528,16	4084663,55
37I	374999,07	4083684,66	10D	374549,03	4084647,78
38I	375052,61	4083647,74	11D	374575,01	4084642,12
39I	375088,47	4083603,82	12D1	374616,45	4084587,61
40I	375101,08	4083571,40	12D2	374621,61	4084582,80
41I	375113,12	4083537,12	12D3	374628,08	4084579,98
42I	375131,95	4083465,41	13D	374681,39	4084566,82
43I	375146,23	4083431,73	14D	374719,80	4084548,38
44I	375159,60	4083421,57	15D	374737,25	4084531,92
45I	375197,90	4083391,98	16D	374762,55	4084489,00
46I	375240,74	4083359,93	17D	374768,41	4084471,61
47I	375264,67	4083342,43	18D	374766,41	4084446,24
48I	375288,78	4083324,98	19D	374764,14	4084416,28
49I	375357,33	4083278,64	20D	374769,41	4084364,22
50I	375373,68	4083228,00	21D	374765,82	4084331,93
51I	375400,67	4083167,82	22D	374759,63	4084276,26
52I	375411,41	4083154,93	23D	374757,56	4084257,62
53I	375431,00	4083128,07	24D	374748,95	4084139,85
54I	375469,74	4083095,25	25D	374766,80	4084105,53
55I	375480,20	4083073,78	26D	374775,84	4084082,41
56I	375473,72	4083040,60	27D	374788,15	4084036,43
57I	375464,45	4083002,82	28D	374788,50	4083946,13
58I	375455,41	4082951,88	29D	374802,31	4083887,24
59I	375452,67	4082881,41	30D	374811,19	4083845,43
60I	375464,45	4082829,83	31D	374815,68	4083810,74
61I	375493,30	4082765,28	32D	374816,86	4083791,41
62I	375518,63	4082721,93	33D	374843,03	4083755,69
63I	375533,31	4082703,58	34D	374856,78	4083718,80
64I	375594,08	4082658,49	35D1	374909,05	4083677,42
65I	375621,23	4082639,73	35D2	374916,64	4083673,62
66I	375722,03	4082576,93	35D3	374925,12	4083673,14
67I	375745,36	4082547,89	36D	374967,36	4083679,50
68I	375786,69	4082497,22	37D	374987,71	4083667,12
69I	375813,11	4082470,05	38D	375038,30	4083632,23
70I	375851,34	4082447,43	39D	375070,20	4083593,16
71I1	375896,99	4082426,68	40D	375081,48	4083564,15
71I2	375904,70	4082420,66	41D	375093,13	4083530,99
71I3	375908,83	4082411,79	42D	375112,13	4083458,65
71I4	375908,46	4082402,02	43D	375129,17	4083418,46
72I	375891,43	4082341,40	44D	375146,90	4083404,98
73I	375895,08	4082320,66	45D	375185,26	4083375,35
74I	375919,24	4082291,46	46D	375228,32	4083343,13
75I	375944,04	4082245,29	47D	375252,38	4083325,54
76I	375963,78	4082208,03	48D	375276,80	4083307,86
77I	375997,68	4082156,59	49D	375339,67	4083265,36
78I1	376044,71	4082112,51	50D	375354,15	4083220,50
78I2	376049,17	4082106,49	51D	375382,78	4083156,66
78I3	376051,22	4082099,29	52D	375394,93	4083142,08
78I4	376050,60	4082091,83	53D	375415,60	4083113,74
79I1	376028,26	4082009,02	54D	375452,89	4083082,15
79I2	376024,76	4082001,86	55D	375458,36	4083070,92
79I3	376018,83	4081996,54	56D	375453,31	4083045,09
80I	375992,37	4081980,69	57D	375444,00	4083007,14
1D	374426,23	4084858,71	58D	375434,59	4082954,12

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
59D	375431,69	4082879,45
60D	375444,55	4082823,17
61D	375474,70	4082755,72
62D	375501,37	4082710,07
63D	375518,69	4082688,42
64D	375581,92	4082641,51
65D	375609,77	4082622,27
66D	375707,97	4082561,07
67D	375729,13	4082534,75
68D	375771,08	4082483,31
69D	375800,07	4082453,49
70D	375841,68	4082428,88
71D	375888,35	4082407,67
72D	375870,04	4082342,47
73D	375875,47	4082311,61
74D	375901,82	4082279,75
75D	375925,60	4082235,46
76D	375945,78	4082197,37
77D	375981,60	4082143,03
78D	376030,43	4082097,27
79D	376008,09	4082014,46
80D	375982,54	4081999,15

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 24 de marzo de 2009.- La Directora General, (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Colmenar a Almogía».

Expte. VP @2624/07.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Colmenar a Almogía» en su totalidad a excepción del Suelo Urbano consolidado, en el término municipal de Casabermeja, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Casabermeja, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de marzo de 1970, publicada en el BOE de fecha de 26 de marzo de 1970, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 1 de octubre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Colmenar a Almogía» en su totalidad a excepción del Suelo Urbano consolidado, en el término municipal de Casabermeja, en la pro-

vincia de Málaga. La citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se señalaron para el día 25 de febrero de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 12, de fecha 18 de enero 2008.

A dicho Acto se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 189, de fecha de 1 de octubre de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 26 de febrero de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria ubicada en el término municipal de Casabermeja (Málaga), fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto admi-